

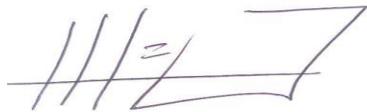
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día 11 de enero de 2023, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HABILES: 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; y 11 de enero de 2024.

INHABILES: 16 y 17 de diciembre de 2023.

No corrieron términos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 por vacancia judicial.

Durante este término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Pasa a despacho para lo pertinente. Córdoba Quindío, 15 de enero de 2024.



**HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Córdoba Quindío, dieciseis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 015

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63212-4089-001-2023-00047-00</b>

Como la presente demanda para iniciar proceso proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía presentada mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8 y en contra de **CARLOS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.908.681, observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de la escritura pública No. 3127 del 2 de diciembre de 2020 y los pagarés No. 9000119152 y 8670091436 que prestan mérito ejecutivo según lo dispuesto por el artículo 422 ibídem.

El Juzgado es competente para conocer de este asunto, por su naturaleza, por la ubicación del bien inmueble dado en garantía y la cuantía de la pretensión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **CARLOS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A. Teniendo como base el pagare No. 90000119152,

1. Por 205.909,9940 UVR equivalentes a la suma de \$73.319.813,00 por concepto del capital insoluto.
  - 1.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 1, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de 220,5225 UVR equivalentes a la suma \$78.523,00 por concepto del capital insoluto de la cuota del 10 de junio de 2023.
  - 2.1. Por el interés de plazo a la tasa del 8.30% E.A. por 1.333,4823 UVR equivalentes a la suma \$474.822,00 causados desde el 11 de mayo de 2023 y hasta el 10 de junio de 2023.
  - 2.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 2, desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 221,9413 UVR equivalentes a la suma \$79.028,00 por concepto del capital insoluto de la cuota del 10 de julio de 2023.
  - 3.1. Por el interés de plazo a la tasa del 8.30% E.A. por 1.332,0635 UVR equivalentes a la suma \$474.317,00 causados desde el 11 de junio de 2023 y hasta el 10 de julio de 2023.
  - 3.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 3, desde el 11 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de 223,3693 UVR equivalentes a la suma \$79.537,00 por concepto del capital insoluto de la cuota del 10 de agosto de 2023.
  - 4.1. Por el interés de plazo a la tasa del 8.30% E.A. por 1.332,6355 UVR equivalentes a la suma \$473.809,00 causados desde el 11 de julio de 2023 y hasta el 10 de agosto de 2023.
  - 4.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 4, desde el 11 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de 224,8065 UVR equivalentes a la suma \$80.048,00 por concepto del capital insoluto de la cuota del 10 de septiembre de 2023.
  - 5.1. Por el interés de plazo a la tasa del 8.30% E.A. por 1.329,1983 UVR equivalentes a la suma \$473.297,00 causados desde el 11 de agosto de 2023 y hasta el 10 de septiembre de 2023.
  - 5.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 5, desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de 226,2529 UVR equivalentes a la suma \$80.563,00 por concepto del capital insoluto de la cuota del 10 de octubre de 2023.
  - 6.1. Por el interés de plazo a la tasa del 8.30% E.A. por 1.327,7519 UVR equivalentes a la suma \$472.782,00 causados desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023.
  - 6.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 6, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de 227,7086 UVR equivalentes a la suma \$81.082,00 por concepto del capital insoluto de la cuota del 10 de noviembre de 2023.
  - 7.1. Por el interés de plazo a la tasa del 8.30% E.A. por 1.326,2962 UVR equivalentes a la suma \$472.264,00 causados desde el 11 de octubre de 2023 y hasta el 10 de noviembre de 2023.
  - 7.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 7, desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Teniendo como base el pagare No. 8670091436,

1. Por la suma de \$46.192.830,00 por concepto del capital insoluto.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y sobre el capital del numeral 1, desde el 10 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este proveído al demandado **CARLOS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.908.681, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 *Ibidem*, términos que corren de forma simultánea.

**TERCERO:** Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42855** y denunciado como de propiedad del señor **CARLOS MARIO OSPINA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.908.681, ubicado en "*LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO LOTE 7 DE LA MANZANA D PARQUE RESIDENCIAL GUADUALES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA-QUINDÍO*". Para tal efecto se dispone oficiar al señor registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

**CUARTO:** Las solicitudes de venta en pública subasta, adjudicación del bien inmueble, el avalúo y de condena en costas, se resolverán en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Autorizar a los abogados ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS identificada con la cedula 1.094.897.921 y tarjeta profesional 276.494, DAVID ALEXANDER ALZATE ARIAS identificado con la cedula 1.088.308.707 y tarjeta profesional 377.427, y, MARIANA GARCÍA DÍAZ identificada con la cedula 1.088.349.871 y tarjeta profesional 378.126 para revisar el expediente, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios. En cuanto a CAROLINA OSPINA GIRALDO identificada con la cedula 1.088.292.677 solo para recibir información del proceso.

NOTIFÍQUESE



**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
**JUEZ**

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 002 el 17/01/2024  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
**Hugo Fernando Patiño Escalante**  
**Secretario**